

## Administración Central de la Caja Postal de Ahorros.

## AVISO

Habiéndose comunicado la pérdida de las cartillas relacionadas a continuación, se participa a todos los Administradores de Correos autorizados para efectuar reintegros «a la vista» a fin de que se abstengan de estos pagos en estas cartillas:

Serie.	Número.	TITULAR	LUGAR	PRIMERA IMPOSICION	
				Fecha.	Cuántia Pesas.
B	1.650	D. <sup>a</sup> Polonia Sanz y Benito....	Villajoyosa..	16 marzo 16.	1
B	18.503	D. Baltasar Mena Molina....	Almería....	5 febrero 17.	2
G	301	» José González Viso.....	Orense.....	12 marzo 16.	25
G	2.057	» Joaquín Arcas Cairégalo...	Ronda.....	21 marzo 16.	5
G	9.787	» Antonio López López....	Melilla.....	3 agosto 16.	125
G	9.825	D. <sup>a</sup> Dolores Caparrós y Rodríguez de Berlanga.....	Alora.....	5 agosto 16.	2
I	13.406	D. Jesús Galán Rodríguez....	Valladolid..	15 enero 17..	8
G	14.105	» José Gallardo Fernández..	Marbella....	4 enero 17..	5
J	6.641	» José Salvador Peris.....	Valencia....	20 junio 16..	1

Madrid 28 de febrero de 1917.—El Administrador general, JOSE MORENO.

## Reales decretos.

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Circulará franca por el correo la correspondencia que la Real Academia Española expida en las condiciones que determinan el artículo 42 del Reglamento de 7 de junio de 1898 y el Real decreto de 23 de septiembre de 1908.

Dado en Palacio a trece de febrero de mil novecientos diez y siete.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, JOAQUÍN RUIZ JIMÉNEZ.

\*  
\*\*

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Circulará franca por el correo la correspondencia que la Junta de ampliación de estudios e investigaciones científicas expida en las condiciones que determinan el artículo 42 del Reglamento de 7 de junio de 1898 y el Real decreto de 23 de septiembre de 1908.

Dado en Palacio a trece de febrero de mil novecientos diez y siete.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, JOAQUÍN RUIZ JIMÉNEZ.

## Reformas en el servicio.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS.—Correos.—1.<sup>a</sup> División. Negociado 2.<sup>o</sup>—El Ilmo. Sr. Director general ha tenido a bien con esta fecha aumentar a 365 pesetas anuales la retribución de 150 que en la actualidad tiene asignadas en la provincia de León el Peatón conductor de la correspondencia de Villafranca del Bierzo a Vilella, Horta y Otero (7 kilómetros).

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de febrero de 1917.—El Subdirector general, MANUEL DE VICENTE Y TUTOR.

\*\*  
\*

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS.—Correos.—1.<sup>a</sup> División. Negociado 2.<sup>o</sup>—Con esta fecha se ha dictado la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: La Compañía de los ferrocarriles de Medina del Campo a Zamora y de Orense a Vigo se propone suprimir sus trenes números 22 y 28 de Vigo a Pontevedra y los numerados 57 y 59 de Pontevedra a Vigo utilizados por las oficinas ambulantes de Vigo a Pontevedra, Pontevedra a Redondela y Vigo a Santiago, circunstancia que obliga a una reorganización del servicio ambulante establecido entre Vigo-Redondela-Pontevedra-

Santiago, y, en su virtud, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se lleve a efecto esa reorganización en la forma siguiente:

## Servicio ambulante que se suprime.

Pontevedra a Redondela, trenes números 25 y 28. Empleados en cada expedición, 1; indemnización individual diaria, 1 peseta; total anual, pesetas 365.

Vigo a Pontevedra, trenes números 20 y 57. Empleados en cada expedición, 1; indemnización individual diaria, 1 peseta; total anual, 365.

Vigo a Santiago (primera expedición), trenes números 58-3 y 10-59. Empleados en cada expedición, 1; indemnización individual diaria, 4,25 pesetas; total anual, 1.551,25.

Vigo a Santiago (segunda expedición), trenes números 24-7 y 2-21. Empleados en cada expedición, 1; indemnización individual diaria, 4,75 pesetas; total anual, 1.733,75.

## Servicio ambulante que se establece.

Vigo a Pontevedra (primera expedición), trenes números 58 y 23. Empleados en cada expedición, 1; indemnización individual diaria, 3 pesetas; total anual, 1.095.

Vigo a Pontevedra (segunda expedición), trenes números 20 y 25. Empleados en cada expedición, 1; indemnización individual diaria, 5 pesetas; total anual, 1.825.

Vigo a Santiago, trenes 24-7 y 2-21. Empleados en cada expedición, 1; indemnización individual diaria, 8,50 pesetas; total anual, 3.102,50.

Pontevedra a Santiago, trenes números 3 y 10. Empleados en cada expedición, 1; indemnización individual diaria, 6 pesetas; total anual, 1.190.

Los cinco empleados adscritos a las Estafetas ambulantes de Vigo a Pontevedra y de Vigo a Santiago formarán parte del personal destinado a la Estafeta fija de Vigo, con arreglo a lo dispuesto en el inciso 3.<sup>o</sup> de la Circular núm. 135 de 20 de agosto de 1915, y los dos funcionarios asignados a la oficina ambulante de Pontevedra a Santiago dependerán de la

Administración principal de Pontevedra y residirán en dicha capital.»

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE CORREOS del Negociado de Correspondencia ordinaria de esa División de su digno cargo.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de febrero de 1917. — *El Subdirector general*, MANUEL DE VICENTE Y TUTOR.

#### HORARIOS

##### *Ambulante de Vigo a Pontevedra.*

	Trens.	Horas.
Primera expedición:		
Salida de Vigo.....	58	6,50
Llegada a Pontevedra.....	58	8,08
Salida de Pontevedra.....	23	11,25
Llegada a Vigo.....	23	12,40
Segunda expedición:		
Salida de Vigo.....	20	9,45
Llegada a Pontevedra.....	20	11,05
Salida de Pontevedra.....	25	17,40
Llegada a Vigo.....	25	19

##### *Ambulante de Vigo a Santiago.*

Salida de Vigo.....	24	16,10
Llegada a Redondela.....	24	16,30
Salida de Redondela.....	24	16,45
Llegada a Pontevedra.....	24	17,25
Salida de Pontevedra.....	7	17,39
Llegada a Santiago.....	7	20,28
Salida de Santiago.....	2	4,25
Llegada a Pontevedra.....	2	7,05
Salida de Pontevedra.....	21	7,20
Llegada a Redondela.....	21	8,01
Salida de Redondela.....	21	8,20
Llegada a Vigo.....	21	8,40

##### *Ambulante de Pontevedra a Santiago.*

Salida de Pontevedra.....	3	8,24
Llegada a Santiago.....	3	11,38
Salida de Santiago.....	10	17,15
Llegada a Pontevedra.....	10	20,13

\* \*

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS.—*Correos.—I.<sup>a</sup> División.—Negociado 2.<sup>o</sup>*—Visto el propósito de la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España de suprimir la circulación de los trenes expresos 103 y 104 entre Pamplona y Alsasua a partir del día 20 del mes actual, y teniendo en cuenta que dichos convoyes los utiliza la oficina ambulante de Pamplona a Alsasua en su tercera expedición, se ha dispuesto por Real orden de esta fecha que se suprima asimismo desde la fecha indicada la tercera expedición diaria de ida y vuelta

de la Estafeta ambulante de Pamplona a Alsasua a cargo de un empleado, con la indemnización individual reglamentaria de siete pesetas por viaje redondo.

En su consecuencia, la oficina ambulante de Pamplona a Alsasua verificará a partir del día 20 de este mes dos expediciones diarias de ida y vuelta en la forma determinada en la Real orden de 7 del actual, y el total de empleados adscritos a este servicio ambulante habrá de ser en lo sucesivo de cuatro en vez de cinco que se dispuso en la precitada Real disposición, los cuales, como hasta ahora, dependerán de la Administración principal de Correos de Navarra y residirán en Pamplona.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento e inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE CORREOS.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de febrero de 1917.—*El Subdirector general*, MANUEL DE VICENTE Y TUTOR.

\* \*

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS.—*Correos.—I.<sup>a</sup> División.—Negociado 2.<sup>o</sup>*—Con esta fecha se ha dictado la Real orden siguiente:

«En vista de haber abandonado el día 1.<sup>o</sup> del actual su servicio el contratista de la conducción del correo en carruaje de Zaragoza a Lecina, y sin perjuicio de las responsabilidades reglamentarias que procede exigirle por incumplimiento de su compromiso con la Administración pública, el cual no ha finalizado por no haber cumplido dicho contratista con lo preceptuado en el art. 404 del Reglamento para el régimen y servicio de Correos de 7 de junio de 1898,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar las resoluciones adoptadas por esa Dirección general, en virtud de las cuales ha sido sustituida la conducción del correo de que se trata por un conductor de la correspondencia a caballo, de Zaragoza a Villamayor y Venta de los Petrusos, con el haber anual de 1.300 pesetas, y, completado este último servicio,

con la imposición al Cartero de Lecina de la obligación de recoger y entregar en Venta de los Petrusos y la de servir a Perdiguera, habiéndosele elevado por esta causa a 750 pesetas anuales el haber de 150 que tenía asignado dicho Cartero.

En su consecuencia, se considerará desde la fecha indicada de 1.<sup>o</sup> del corriente como suprimida la conducción del correo en carruaje de Zaragoza a Villamayor, Venta de los Petrusos, Perdiguera y Lecina (26 kilómetros), contratada mediante subasta pública con D. Francisco Seral Jiménez, por el tipo de 1.077 pesetas anuales, establecido el conductor a caballo de la correspondencia de Zaragoza a Villamayor y Venta de los Petrusos (16 kilómetros), retribuido con 1.300 pesetas al año, y obligado el Cartero de Lecina a recoger y entregar en Venta de los Petrusos (donde cambiará la correspondencia con el conductor antes expresado procedente de Zaragoza), y servir a Perdiguera, con un aumento de sueldo de 150 pesetas anuales a 750.»

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE CORREOS del Negociado de correspondencia ordinaria de esa División de su digno cargo.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de febrero de 1917.—*El Subdirector general*, MANUEL DE VICENTE Y TUTOR.

\* \*

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS.—*Correos.—I.<sup>a</sup> División.—Negociado 2.<sup>o</sup>*—En vista de haber abandonado su servicio el día 1.<sup>o</sup> del actual el contratista de la conducción del correo a caballo de Arzúa a Murgas, y sin perjuicio de las responsabilidades reglamentarias que procede exigirle por incumplimiento de su compromiso con la Administración pública, el cual no finaliza hasta 16 de junio de 1920, con arreglo al contrato celebrado con la misma en 16 de junio de 1916, por Real orden de esta fecha han sido aprobadas las resoluciones adoptadas por esta Dirección